

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2016, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su Presidente Luis Francisco LOZANO, su vicepresidenta la señora Ana María Conde y las señoras juezas Alicia E. C. RUIZ e Inés M. WEINBERG, y el señor juez José Osvaldo CASÁS; y

CONSIDERAN:

La modificación de la ley nº 7 orgánica del Poder Judicial, por la nº 5.288, en lo relativo al “Centro de Formación Judicial”, ha determinado su transferencia a este Tribunal.

En este sentido, el Señor Presidente del Tribunal suscribió el Acta de Transferencia con su par del Consejo de la Magistratura, de conformidad con la Resolución nº 100/2015.

Con el fin de atender todas las necesidades materiales derivadas de la transferencia, el proyecto de presupuesto aprobado por la Acordada 23/2015 creó el Programa Presupuestario “Centro de Formación Judicial”, destinado a la administración y ejecución de los fondos asignados.

En atención a que el Centro de Formación Judicial conforma la unidad ejecutora del programa señalado, resulta adecuado crear una caja chica especial para atender las erogaciones menores y/o aquellos gastos de poca cuantía que deban ser resueltos con celeridad para garantizar el normal desarrollo de sus actividades.

La Dirección General de Administración manifestó que este mecanismo es apropiado tanto por su eficacia como porque facilita la correcta imputación de los gastos al programa presupuestario mencionado anteriormente (cfr. fs. 30).

En su carácter de responsable del programa, el Secretario del Centro de Formación Judicial propuso a los funcionarios que serán los responsables de la administración y rendición de los fondos.

Han tomado intervención las asesorías Jurídica y de Control de Gestión y mediante sus dictámenes nº10/AJ/16 y nº 6/ACG/16, indicaron no tener objeciones que formular al proyecto elevado a su consideración,

Por ello,

ACUERDAN:

1. **Crear** una «Caja Chica Especial Centro de Formación Judicial», para atender erogaciones en ese ámbito, conforme el Régimen de Caja Chica Especial Centro de Formación Judicial, que por Anexo I se aprueba.
2. **Imputar** los gastos que se realicen mediante este procedimiento con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias del “Programa Centro de Formación Judicial”.
3. **Mandar** se registre, se publique en la página del Tribunal en Internet y se comuniqué a través de la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.

**Firmado: Luis Lozano (Presidente) – Ana María Conde (Vicepresidenta)
–José O. Casás (Juez).**

ACORDADA N° 4/2016

Anexo I

“REGIMEN DE CAJA CHICA ESPECIAL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL”

Capítulo 1: Normas generales

Artículo 1. Objeto.

La caja chica especial Centro de Formación Judicial está destinada a financiar las adquisiciones de bienes y/o servicios en ese ámbito, que deban ser satisfechas a través de contrataciones que, por el principio de economía o por su naturaleza y modo, no sean susceptibles de ser celebradas y/o ejecutadas bajo el régimen general de la ley 2.095, y de las contrataciones urgentes.

Artículo 2. Se podrán realizar gastos con cargo a la caja chica especial Centro de Formación Judicial para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

- a) Inciso 2 “Bienes de consumo”, todas sus partidas.
- b) Inciso 3 “Servicios no personales”, todas sus partidas.
- c) Inciso 4 “Bienes de uso” (excepto partida principal 4.1 “Bienes preexistentes”, partida principal 4.2 “Construcciones”, partida parcial 4.3.1 “Maquinaria y equipo de producción”; partida parcial 4.3.2 “Equipo de transporte, tracción y elevación”; y partida parcial 4.3.3. “Equipo sanitario de laboratorio”).

Artículo 3. Monto.

La caja chica especial se constituye por un monto equivalente a cuarenta mil unidades de compra (40.000 U. C.) anuales.

Se establece una asignación inicial de cinco mil unidades de compra (5.000 U.C.), con reposiciones parciales hasta alcanzar el crédito anual establecido.

El reintegro de fondos podrá solicitarse cuando la utilización alcance como mínimo el 60% de la asignación inicial, previa aprobación de la rendición de cuentas de las sumas invertidas.

Artículo 4. Límites.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3, ninguna adquisición de bienes o servicios instrumentada a través del Régimen de Caja Chica Especial podrá superar el monto de dos mil (2.000) unidades de compra.

Artículo 5. Responsables de su administración.

La administración de la Caja Chica Especial Centro de Formación Judicial estará a cargo como responsable primario del abogado Eduardo Molina

Quiroga (cuil 20-04985088-4), y como responsables secundarios de los funcionarios Carlos Maria Parise (cuil 20-18058405-7) y Lucrecia Noemí Córdoba (cuil 23-14553632-4), quienes deberán llevar un registro individualizado de sus operaciones y abrir una cuenta corriente al efecto.

Para obtener reintegros a la Caja Chica Especial Centro de Formación Judicial, se deberán presentar ante el área contable las rendiciones parciales de fondos, que deberán ser conformadas, como trámite previo al dictado de la Disposición del Director General de Administración que los autorice. Dichas rendiciones deberán incluir los comprobantes de los pagos realizados, el estado de situación de la Caja Chica y la solicitud de reposición de fondos. Toda la documentación aportada quedará archivada en la Dirección General Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto.

Asimismo deberá efectuar, a la fecha de cierre del ejercicio, una rendición final, que deberá ser aprobada por Disposición del Director General de Administración. Conjuntamente se deberán reintegrar los saldos pendientes de rendición a la cuenta correspondiente.

Capítulo 2: Adquisiciones menores a 1000 UC

Artículo 6. Adquisiciones menores a 1000 UC. Remisión.

Aquellas adquisiciones que no superen las mil unidades de compra, deberán regirse por el régimen de contrataciones menores por caja chica, y según lo establecido por la Acordada n° 17/2010 y su reglamentación (Acordada n° 16/2013).

Capítulo 3: Adquisiciones de 1000 UC a 2000 UC

Artículo 7. Trámite normal para compra de bienes entre 1000 y 2000 UC.

Para realizar las compras de bienes y/o contratación de servicios, entre un mil (1.000) y dos mil (2.000) unidades de compra, los responsables de la administración de la caja chica invitarán a cotizar, concediéndoles un plazo máximo de 48 hs., a por lo menos dos (2) proveedores.

- a) La invitación a cotizar podrá efectuarse por correo electrónico y deberá precisar el objeto requerido, definiendo la cantidad y calidad por renglón.
- b) Los presupuestos deberán contener las cotizaciones por renglón, indicando la cantidad, precio y fecha de vigencia de la oferta.
Las cotizaciones podrán ser presentadas mediante correo electrónico, facsímil o en soporte papel.
- c) Los responsables de la administración de la caja chica confeccionarán el cuadro comparativo de precios.
- d) El responsable primario seleccionará, entre los presupuestos presentados, la oferta más conveniente y dejará por escrito las razones de su elección. A ese fin, se valorará el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y

futuros, y demás condiciones que puedan resultar de interés en el caso de que se trate.

Artículo 8. Excepciones.

Podrá prescindirse del procedimiento de cotización regulado en el artículo 7, incisos a,b y c, siempre que:

- a) se trate de la adquisición de un bien y/o la contratación de un servicio, cuya fabricación o prestación, sea exclusiva de un proveedor. La exclusividad debe encontrarse debidamente documentada y fundada en la actuación en que se tramita la contratación.
- b) se trate de la adquisición de un bien y/o la contratación de un servicio destinada a la satisfacción de una necesidad cuya urgencia demande una respuesta inmediata. La urgencia debe responder a circunstancias objetivas y su magnitud debe ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

Artículo 9. Remisión

En todo lo que no estuviere específicamente regulado por los dos artículos antecedentes, aquellas adquisiciones que superen las mil unidades de compra, deberán regirse por el régimen de contrataciones menores por caja chica, y según lo establecido por la Acordada n° 17/2010 y su reglamentación (Acordada n° 16/2013).

Artículo 10.

Cuando corresponda, deberá darse intervención al área de Patrimonio para la incorporación de los bienes